



Comunidad  
de Madrid

## INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 2.3 DEL DECRETO 222/1998, DE 23 DE DICIEMBRE, DE DESARROLLO PARCIAL DE LA LEY DE SUBVENCIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN MATERIA DE BASES REGULADORAS DE LAS MISMAS

El Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid en materia de bases reguladoras de las mismas encomienda, en su artículo 2.3, a la Dirección General de Trabajo la emisión de un informe que autorice, en su caso, la posibilidad de no incluir en las bases reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas que conceda la Comunidad de Madrid criterios de empleo estable como criterios preferentes para su adjudicación, siempre que el Centro Directivo u Órgano gestor que requiera dicho informe justifique adecuadamente que la inclusión de tales criterios no es compatible o puede impedir la consecución de los objetivos específicos de las ayudas, o bien resulte imposible su valoración en función de la naturaleza del objeto a subvencionar.

En virtud del citado precepto, con fecha 19 de febrero de 2020, la **Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud** remitió a este Centro Directivo solicitud de informe por el que se autorice la no inclusión de criterios de empleo estable en las **bases reguladoras de ayudas a municipios de la Comunidad de Madrid para la realización de proyectos de sensibilización, participación, debate y difusión entre los jóvenes**, acompañada del proyecto de Orden por el que se aprobarán las citadas bases reguladoras.

El solicitante fundamenta su solicitud de exoneración argumentada que “Se ha de tener presente que el objeto y finalidad de esta subvención es fomentar el desarrollo de actividades de sensibilización, difusión, generación de debate y participación de jóvenes llevadas a cabo por las entidades locales

*La creación de empleo estable no es la finalidad ni el objeto de estas ayudas porque las entidades locales destinatarias de la subvención deben contar ya con personal propio que será el que dinamizará este tipo de proyectos y porque entre las acciones subvencionables no aparece la contratación de personal.*

*Por lo tanto, no se considera compatible el criterio de creación de empleo estable con la consecución de la finalidad de esta línea de subvención”.*

Analizado el borrador de la Orden sometido a informe se constata que el artículo 21 al establecer los criterios de valoración de los proyectos presentados no recoge el criterio de creación de empleo estable en los términos establecidos en el Decreto 222/1998. Sin embargo, es preciso tener en cuenta que estas ayudas tienen por objeto financiar la realización por entidades locales de la Comunidad de Madrid de actividades de



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csy](http://www.madrid.org/csy)  
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0963934210304751038764**

sensibilización, participación, generación de debate y difusión; fomentando encuentros entre jóvenes en los municipios con menor población, la cooperación entre municipios en materia de juventud y la inclusión de las entidades locales dentro de la Red de Centros de Información Juvenil de la Comunidad de Madrid.

Teniendo en cuenta lo anterior, se informa **favorablemente** la solicitud de no incluir criterios de creación de empleo estable como criterio preferente de adjudicación en las **bases reguladoras de ayudas a municipios de la Comunidad de Madrid para la realización de proyectos de sensibilización, participación, debate y difusión entre los jóvenes** ya que, a juicio de esta Dirección General, la fundamentación realizada por el centro gestor de las ayudas justifica la separación en este caso concreto de la regla general, dada la naturaleza de los beneficiarios de las ayudas y por considerar que la inclusión en las bases reguladoras de los citados criterios podría impedir la consecución de los objetivos específicos de las mismas.

Lo que, dentro del plazo establecido por el artículo 2.3. del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, se informa en Madrid en la fecha de la firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO

María de Mingo Corral

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

